

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0221  
(Ref: ATH-TRAN-SE)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Art. 49.- Cambios de Control.**

*Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones **no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control**, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, **especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.***

*Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.*

*Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”. (Énfasis añadido).*

**“Art. 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*20. Autorizar, en el ámbito de su competencia, las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.”.*

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.*

*(...)*

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece:

**“Artículo 15.- Control y regulación de concentración económica.-** Las operaciones de concentración económica que estén obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación previsto en esta sección serán examinadas, reguladas, controladas y, de ser el caso, intervenidas o sancionadas por la Superintendencia de Competencia Económica.

*En caso de que una operación de concentración económica cree, modifique o refuerce el poder de mercado, la Superintendencia de Competencia Económica podrá denegar la operación de concentración o determinar medidas o condiciones para que la operación se lleve a cabo. Habiéndose concretado sin previa notificación, o mientras no se haya expedido la correspondiente autorización, la Superintendencia podrá ordenar las medidas de desconcentración, o medidas correctivas o el cese del control por un operador económico sobre otro u otros, cuando el caso lo amerite, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con los artículos 78 y 79 de esta Ley.”*

**“Art. 16.- Notificación de concentración.-** Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.

b) En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.

*En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores, no se requerirá autorización por parte de la Superintendencia de Competencia Económica. Sin embargo, la Superintendencia de Competencia Económica podrá solicitar de oficio o a petición de parte que los operadores económicos involucrados en una operación de concentración la notifiquen, en los términos de esta sección.*

*Las operaciones de concentración que requieran de autorización previa según los incisos precedentes, deberán ser notificadas para su examen previo, en el plazo de 8 días contados a partir de la fecha de la*

*conclusión del acuerdo, bajo cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 14 de esta Ley, ante la Superintendencia de Competencia Económica. La notificación deberá constar por escrito, acompañada del proyecto del acto jurídico de que se trate, que incluya los nombres o denominaciones sociales de los operadores económicos o empresas involucradas, sus estados financieros del último ejercicio, su participación en el mercado y los demás datos que permitan conocer la transacción pretendida. Esta notificación debe ser realizada por el absorbente, el que adquiere el control de la compañía o los que pretendan llevar a cabo la concentración. Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 21 o 23 de la presente Ley, según corresponda. (...)."*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

**“Art. 17.- Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.-** Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

*También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL.*

*En todo caso a efectos de determinar la vinculación se observará lo establecido en el artículo innumerado luego del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.*

*Para efectos de la declaración juramentada de vinculación que exige la LOT, el solicitante de un título habilitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.”*

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece:

**“Art. 159.- Cambios de control.-** Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

*Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos*

- 1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)*
- 2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante), Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas*
- 3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones*
- 4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas*

5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización

6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.

7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante

8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado cuando sea procedente, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, no sea procedente la emisión de la autorización antes referida, el solicitante expresamente señalará la situación en el documento del numeral 1 del presente artículo, con el correspondiente fundamento y respaldo documental

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con el dictamen técnico jurídico relacionado con la petición y dictamen económico de análisis de mercado, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda la misma que será notificada al prestador. El término para emitir los dictámenes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días, en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud: decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente. La negativa deberá ser motivada. (...).

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Tercera.-** Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, **el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL por lo que de estar incuso en mora sus peticiones no podrán ser tramitadas**, salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente. (...). (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, determina:

**“Artículo 2.- Ámbito.-** Este reglamento se aplicará a empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; empresas y entidades públicas; y; personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria que presten servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.

Los servicios de radiodifusión por suscripción, además de lo establecido en la LOT y este reglamento, observarán lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, las normas y reglamentos derivados de éstos.

De conformidad con el artículo 2 de la LOT, no corresponde en este ámbito la regulación de contenidos.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL señala:

“(…) **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

(…)

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(…)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. (…)”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resoluciones Nos. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023, ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“**Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, **modificación** y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(…)

g) Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que impliquen un cambio de control, (…)

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(…)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.; (…)

**Art. 8.- Delegar.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la siguiente atribución:

(…)

b) Aprobar y suscribir los dictámenes técnicos (red física e inalámbrica), jurídicos y económicos; oficios de información complementaria, adicional o aclaratoria, para el otorgamiento, renovación **administración** y extinción de los títulos habilitantes de operación de redes privadas, uso de frecuencias, servicio troncalizado, comunal, y **segmento espacial**.

**Art. 9.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(…)

f) Elaborar proyecto de resolución, para el otorgamiento, renovación, **administración** y extinción de títulos habilitantes de operación de redes privadas, uso de frecuencias, servicio troncalizado, comunal, y **segmento espacial**.

g) Elaborar y suscribir los dictámenes técnicos (red física e inalámbrica), jurídicos y económicos; oficios de información complementaria, adicional o aclaratoria para el otorgamiento, renovación, **administración** y extinción de los títulos habilitantes de operación de redes privadas, uso de frecuencias, servicio troncalizado, comunal, y **segmento espacial**.” (Énfasis añadido).

Que, el PROCEDIMIENTO 3. MODIFICACIONES DE TÍTULOS HABILITANTES: CAMBIOS DE CONTROL, CESIÓN; Y, TRANSFERENCIA DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (COMUNAL, TRONCALIZADO Y SEGMENTO ESPACIAL), Y REDES PRIVADAS, Código. PRD-CTDE-07, Versión 1.0, aprobado en agosto de 2023, establece:

#### “6.1. OBJETIVO

*Atender, conforme al ordenamiento jurídico vigente y aplicable, las solicitudes de modificación de títulos habilitantes por Cambios de Control, Cesión y Transferencia de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (Comunal, Troncalizado y Segmento Espacial), y Redes Privadas, procurando reducir los tiempos de respuesta.*

#### 6.2. ALCANCE

*Desde la recepción de una solicitud de modificación por Cambios de Control, Cesión y Transferencia de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (Comunal, Troncalizado y Segmento Espacial) y Redes Privadas, hasta la autorización, o en su lugar, la presentación de la respuesta que corresponda (archivo de la solicitud u otro). (...). (Énfasis añadido).*

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0728 de 24 de octubre de 2016, otorgó a favor de la compañía HISPASAT S.A., el Título Habilitante de Registro del Servicio de Transporte Internacional Modalidad Provisión de Segmento Espacial, inscrito el 28 de octubre de 2016, en el Tomo 120 Foja 12022, del Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, vigente hasta el 28 de octubre de 2031.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025- 004659-E el 01 de abril de 2025, el señor Michael Alfonso Veintimilla Ambrosi, en calidad de Gerente y, como tal Representante Legal de GPASESORES S.A., entidad que, a su vez, actúa como Apoderada General de la compañía HISPASAT S.A. solicitó:

*“(...) Al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 159 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, es intención de mi representada solicitar la autorización correspondiente para el cambio de control directo derivado de la compraventa del 89,68% de las acciones de HISPASAT S.A., las cuales serán transferidas por el vendedor Redeia Sistemas de Telecomunicaciones, S.A.U. (Restel) al adquirente Indra Space, S.L.U (anteriormente denominada Orbitude S.L.U.). (...).”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0364-OF de 15 de abril de 2025, solicitó al Representante Legal de la compañía HISPASAT S.A. complementación a la solicitud que antecede.

Que, el Representante Legal de la compañía HISPASAT S.A. en comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-006090-E el 30 de abril de 2025, brindó atención al oficio que antecede.

Que, a través del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-006575-E de 09 de mayo de 2025, el Representante Legal de la COMPANIA HISPASAT S.A. manifestó:

*“Con fecha 30 de abril de 2025 ingresé la contestación al oficio Nro. ARCOTELCTDE-2025-0364-OF que su autoridad me notificó, respecto a la misma me permito informar a su autoridad lo siguiente: En dicho escrito se envió como nombre del accionista: Redeia Sistemas de Telecomunicaciones, S.A., no obstante, el nombre correcto del accionista es Red Eléctrica Sistemas de Telecomunicaciones, S.A.U. (RETEL) con el 89,68%. ”.*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0922-M de 26 de junio de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera certifique: *“Si la COMPANIA HISPASAT S.A. (solicitante), está al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL. (...).”*

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025- 1042-M de 01 de julio de 2025, informó: *“(...) que la Dirección Financiera en función del sistema SIFAF al 01 de julio de 2025, se adjunta el certificado de obligaciones económicas.”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes Espectro Radioeléctrico a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0843-M de 02 de julio de 2025, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique la información de la compañía HISPASAT S.A.

- Que, la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-2313-M de 04 de julio de 2025, certificó la información solicitada del título habilitante de la compañía HISPASAT S.A.
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0969-M de 09 de julio de 2025, manifestó y solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación lo siguiente:

*"(...) El informe de análisis de vinculación de efecto en el mercado considerando el requisito 3 del artículo 159 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que señala: "3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones"; enviado por la compañía HISPASAT S.A., dentro de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-004659-E de 01 de abril de 2025; ARCOTEL-DEDA-2025-006090-E de 30 de abril de 2025; y, ARCOTEL-DEDA-2025-006575-E de 09 de mayo de 2025. (...)"*

- Que, la Coordinación Técnica de Regulación a través del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0392-M de 18 de julio de 2025, remitió: el Informe IT-CRDM-2025-0053, denominado "INFORME DE ANÁLISIS DE EFECTOS EN EL MERCADO POR EL CAMBIO DE CONTROL CUANDO EXISTE DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE VINCULACIÓN, COMPAÑÍA HISPASAT S.A.", emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado.
- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió y suscribió los siguientes dictámenes, en los cuales concluyó:

**Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0229 de 21 de julio de 2025, que concluyó:**

*"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, tomando en cuenta que la compañía HISPASAT S.A. cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 159 y la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, sobre la base del INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2025-0053 de 18 de julio de 2025, denominado "INFORME DE ANÁLISIS DE EFECTOS EN EL MERCADO POR EL CAMBIO DE CONTROL CUANDO EXISTE DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE VINCULACIÓN, COMPAÑÍA HISPASAT S.A.", elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, que forma parte de la Coordinación Técnica de Regulación, enviado a través del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0392-M de 18 de julio de 2025, se concluye que una vez evaluada la petición formulada a través de los trámites ingresados en esta Entidad con Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-004659-E de 01 de abril de 2025; ARCOTEL-DEDA-2025-006090-E de 30 de abril de 2025; y, ARCOTEL-DEDA-2025-006575-E de 09 de mayo de 2025, por la compañía HISPASAT S.A., correspondería autorizar el cambio de control relacionado con el cambio en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones de la compañía HISPASAT S.A., conforme lo establece el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones*

*Adicionalmente cabe indicar que sin perjuicio de la autorización de cambio de control relacionada con cambios en la titularidad de las acciones de la empresa denominada HISPASAT S.A., la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuenta con la facultad para revisar las causas de terminación de la concesión de la frecuencia establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*Finalmente cabe citar la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo, que en el artículo 3, numeral 9, determina el principio de Presunción de Veracidad:*

*"(...) de los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado."*

**Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-0336 de 24 julio de 2025, que concluyó:**

*"(...) La compañía HISPASAT S.A., dispone del Título Habilitante de Registro del Servicio de Segmento Espacial de Tomo 120 a Fojas 12022, suscrito el 28 de octubre de 2016, en cuyos Apéndices 1 y 2, constan los satélites AMAZONAS 2, AMAZONAS 3, HISPASAT 74W-1, AMAZONAS 5, HISPASAT 30W-5, HISPASAT 30W-6, HISPASAT 36W-1 y AMAZONAS NEXUS.*

*En el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-004659-E, ingresado por la compañía HISPASAT S.A., correspondiente a la solicitud de cambio de control, no se solicita modificaciones técnicas a los Apéndices 1 y 2 del Título Habilitante de Registro del Servicio de Segmento Espacial 120-12022, por lo tanto la información técnica se mantiene conforme los Apéndices señalados. (...)."*

**Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025- 061 de 30 de julio de 2025, que concluyó:**

*"(...) La compañía HISPASAT S.A., ha cumplido con sus obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme lo indicó la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-4571-M, por lo que se atiende de manera favorable su solicitud ingresada con documentos Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-004659-E; ARCOTEL-DEDA-2025-006090-E de 01 y 30 de abril de 2025, respectivamente; y, ARCOTEL-DEDA-2025-006575-E de 09 de mayo de 2025. (...)."*

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de la solicitud ingresada en esta Entidad con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-004659-E; ARCOTEL-DEDA-2025-006090-E de 01 y 30 de abril de 2025, respectivamente; y, ARCOTEL-DEDA-2025-006575-E de 09 de mayo de 2025; acoger el Informe IT-CRDM-2025-0053 de 18 de julio de 2025, denominado **"INFORME DE ANÁLISIS DE EFECTOS EN EL MERCADO POR EL CAMBIO DE CONTROL CUANDO EXISTE DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE VINCULACIÓN, COMPAÑÍA HISPASAT S.A."**, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, que forma parte de la Coordinación Técnica de Regulación, enviado a través del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0392-M de 18 de julio de 2025; y, aprobar los Dictámenes Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0229 de 21 de julio de 2025, Técnico Nro. DT-CTDE-2025-0336 de 24 de julio de 2025 y Económico Nro. DE-CTDE-2025-061 de 30 de julio de 2025, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar el cambio de control, relacionado con el cambio en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones de la compañía HISPASAT S.A., al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y el artículo 159 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, una vez evaluada la petición formulada a través de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-004659-E; ARCOTEL-DEDA-2025-006090-E de 01 y 30 de abril de 2025, respectivamente; y, ARCOTEL-DEDA-2025-006575-E de 09 de mayo de 2025, conforme el siguiente detalle:

ACCIONISTA	DATOS DEL NOMBRAIMIENTO REPRESENTANTE LEGAL	NACIONALIDAD	CAPITAL	PORCENTAJE Y NÚMERO DE ACCIONES
INDRA SPACE S.L.U(INDRA)	Fernando María García Martínez Peñalver  Isidro Fernando Jurado Ales (administradores solidarios) inscrito en el registro mercantil de Madrid el 3 de	Española	109.356.840,46 €	89,68% - 289.411

	Octubre 2024.			
SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	María Belén Gualda González, Presidenta, su nombramiento fue publicado en el Boletín Oficial del Estado del Reino de España, el 30 de marzo 2021 en Madrid	Española	1 2.589.539,48 €	10,32% - 33.318

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, el Informe y los Dictámenes detallados en el artículo 1 de la presente Resolución, a la Representante legal de la compañía HISPASAT S.A. en la siguiente dirección: Av. 12 de octubre N26-95 y Abraham Lincoln, Edificio Torre 1492, piso 10 y/o en los correos electrónicos: [jdousdebes@ecija.com](mailto:jdousdebes@ecija.com) y [jvzaldumbide@ecfia.com](mailto:jvzaldumbide@ecfia.com), Teléfonos: Móvil: 0995265284 - Fijo: 022986528; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Unidad de Comunicación Social; y, a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 31 de julio de 2025.

**Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui**  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
<b>Aprobado por:</b>	<b>Espc. Sharon Jiménez C.</b>	Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
<b>Elaborado Económico por:</b>	Ing. Narcisa Macías	Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	
<b>Revisado Técnico por:</b>	Mgs. Ing. Franklin Palate C	Jefe de División	

Revisado Jurídico por:	Dra. Tatiana Bolaños	Especialista Jurídico en Gestión de Títulos Habilitantes	
Elaborado Jurídico por:	Abg. Andrea Rosero	Analista Jurídica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	